



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

INFORME SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL DESARROLLO DE UN INSTRUMENTO DE AUXILIO EN LA GESTIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DE PERSONAS NATURALES UTILIZANDO HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Mediante Acuerdo 15º de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 27 de febrero de 2024, en el que, vista la junta de jueces mercantiles de Barcelona celebrada el 31 de enero de 2024, se acordó solicitar informe al Consejo General del Poder Judicial sobre el documento relativo a la propuesta de protocolo para el desarrollo de un instrumento de auxilio en la gestión de procedimientos concursales de personas naturales utilizando herramientas de inteligencia artificial.

Atendiendo a esta petición, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, acordó en su reunión de 11 de abril de 2024 solicitar a la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos informe sobre el citado protocolo.

Dicha solicitud se ha trasladado a esta Dirección el 25 de abril de 2024.

En consecuencia, se realizan las siguientes consideraciones:

1.- Con carácter previo, procede realizar un recorrido descriptivo sobre el proyecto presentado a los efectos de determinar si del mismo se deriva un tratamiento de datos personales que conlleve el cumplimiento de la normativa aplicable de esta materia.

2.- Según la documentación remitida el objetivo principal consiste en realizar una experiencia piloto de aplicación de inteligencia artificial para agilizar la tramitación a partir de resoluciones automatizadas de carácter predictivo en los juzgados mercantiles de Barcelona.

3.- En el desarrollo de esta herramienta participan tres instituciones. Por una parte, el Departamento de Derecho del Departamento de la Universidad Pompeu Fabra, que, a su vez, su participación se enmarcaría en tres proyectos de investigación, uno de ellos denominado "Justice Fundamental Rights and Artificial Intelligence (JuLIA) financiado por la Dirección General de Justicia de la Unión Europea, en el que participan once



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

instituciones europeas, entre ellas, el propio Consejo General del Poder Judicial.

Por otra, Barcelona Supercomputing Center (BSC), con el objetivo de incorporar elementos de automatización basados en técnicas de lenguaje natural y algunos elementos que requerirán procesos de aprendizaje de inteligencia artificial.

Y como tercera institución, el Departamento de Justicia y Memoria Histórica de la Generalidad de Cataluña, para que la herramienta se implemente en el sistema de gestión procesal E-JusticiaCat para que pueda ser utilizada por los juzgados mercantiles de Cataluña.

4.- Destaca según la descripción contenida en el protocolo las funciones asignadas al Departamento de Justicia y Memoria Histórica de la Generalidad de Cataluña, consistentes en:

- Facilitar el acceso a los procedimientos ya concluidos para diseñar el software necesario para la tramitación automatizada de estos procedimientos.
- Incorporar la herramienta de IA en el programa de tramitación utilizado en el sistema de gestión procesal para gestionar los procedimientos de nuevo ingreso.

De ello, se deducen dos fases de este proyecto: una con la finalidad de "entrenar" a la herramienta de IA; y otra de implementación y uso.

5.- También se indica que se han mantenido reuniones entre todas las instituciones participantes para evaluar la viabilidad del proyecto; determinar la información necesaria para desarrollar la herramienta; garantizar la debida protección de datos aplicando un proceso de anonimización de los datos personales de los expedientes a los que resulte necesario acceder y los correspondientes algoritmos; y el coste final. Se han mantenido contactos con la Dirección General de Transformación Digital del Ministerio de Justicia y se han informado de todas estas gestiones a la Decana de los jueces de Barcelona.

6.- El protocolo contempla que se dé cuenta a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Cataluña y que dicha Sala de Gobierno dé el visto bueno para que los órganos judiciales faciliten los expedientes necesarios para el desarrollo de la herramienta.

7.- Como punto de partida del proyecto, sería necesario el acceso a unos 3.000 expedientes ya concluidos de los juzgados mercantiles de Barcelona,



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

en los que se realizarían la pruebas, inicialmente en el número 11, bajo la directa supervisión del Magistrado Titular de ese juzgado y el Letrado de la Administración de Justicia.

7.- La fase inicial del proyecto, según el protocolo, se inicia el 1 de marzo de 2024 siempre y cuando se cuente con los expedientes judiciales.

8.- No obstante, el protocolo se ha comunicado al CGPJ el 6 de marzo de 2024, y poder presentar el prototipo de herramienta a las instituciones colaboradas, Sala de Gobierno y juzgados mercantiles durante el primer trimestre de 2025.

Se desconoce si el proyecto se ha iniciado ya.

9.- El protocolo contiene un apartado específico dedicado a la "Justificación y desarrollo detallado del proyecto", en el que de forma resumida, se expone que si bien el futuro Reglamento de Inteligencia Artificial califica ciertos sistemas de inteligencia artificial destinados a la Administración de Justicia, no es obstáculo para desarrollar herramientas auxiliares que ayuden de forma eficiente en la gestión de los procedimientos judiciales, permitiendo verificar datos y circunstancias que necesita el juez para la toma de decisiones.

Las herramientas de inteligencia artificial serán especialmente útiles para la denominada litigación en masa, es decir, aquellas situaciones que afectan a derechos y obligaciones de miles de personas que acuden a los juzgados y tribunales para que se reconozcan y protejan sus derechos. Sobre todo, en aquellos casos que afectan a consumidores y usuarios.

Entre estos supuestos de litigación en masa, destacan por su trascendencia y sensibilidad, la conflictividad derivada de situaciones de insolvencia de personas naturales. Según datos del propio CGPJ, durante el año 2023, se habrían presentado más de 11.000 concursos, un 25% de ellos en Cataluña, con una tendencia a incrementarse el número de procedimientos judiciales de insolvencia, destinados fundamentalmente, a un reconocimiento del derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho.

10.- Siguiendo con el citado apartado, también se expone que, para gestionar este tipo de procedimientos con miles de personas afectadas, con créditos de diversa naturaleza, debiendo cumplir una serie de requerimientos de aportación de información y documentación muy variada. Por ello, implementar herramientas de gestión del conjunto de datos facilitados por los deudores puede ser esencial para una tramitación ágil de miles de



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

procedimientos, y a su vez, favorecer también a miles de particulares que se ven obligados a iniciar un procedimiento judicial.

11.- En suma, esta herramienta tiene como finalidad ordenar la información que facilitan los deudores y acreedores, identificar si faltan datos legalmente exigidos para declarar el concurso, y en su caso, conceder la exoneración, mecanizar o agilizar los trámites procesales para subsanar errores u omisiones, dar respuestas automatizadas para dictar resoluciones regladas, ofrecer resúmenes ejecutivos que faciliten al órgano judicial una rápida comprobación de los requisitos legales, así como elaborar listados de créditos exonerables y no exonerables.

También puede utilizarse la herramienta para poder evaluar la incidencia efectiva de la reforma de la Ley 16/2022, permitiendo identificar perfiles y características de los deudores que acuden a los procedimientos judiciales, estableciendo también los diferentes tipos de créditos (origen, destino y cuantía) afectados por los procedimientos de insolvencia y la posible exoneración.

12.- De forma un poco más detallada, el proceso de funcionamiento de la herramienta se expone en el apartado "Concreción de la propuesta", indicando los datos identificadores que mediante lectura natural se extraerán de la solicitudes iniciales de concurso de personas físicas y documentos anexos; a partir de aquí, las funciones que se permitirán, incluyendo también otras que podrían valorarse, así como las relacionadas con la gestión del procedimiento, con la exoneración del deudor, y otras de carácter opcional.

13.- Este apartado especifica también de forma más detallada la documentación necesaria para la herramienta, compuesta, además de ese número de 3.000 expedientes ya tramitados, por escritos de las partes (principalmente el deudor) y documentación complementaria, así como resoluciones judiciales, para identificar patrones de actuación que permitan establecer patrones transparentes y fiables. Todo ello se encuentra en los sistemas de gestión procesal, que en el caso que nos ocupa, en E-JusticiaCat.

Una vez identificados los patrones y algoritmos, la herramienta tendría que acceder al programa de tramitación para poder extraer los datos necesarios para la correcta elaboración de los resúmenes generados por la lectura natural y realizar las tareas de comprobación de requisitos y créditos para elaborar la propuesta de resolución.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

14.- El último apartado del protocolo se refiere al "Marco legal para el desarrollo de la herramienta", que si bien indica que en ningún caso el proyecto tiene como finalidad sustituir las decisiones judiciales sino únicamente facilitar los datos ordenados para la toma de decisiones, sólo se cita de forma bastante escueta la normativa de protección de datos, así como la derogada Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

15.- Una vez descrito el objeto y finalidades del proyecto, procede valorar si del mismo se desprende un tratamiento de datos personales, lo cual debe responderse de forma positiva.

Así, según el protocolo presentado, sería necesario el acceso al menos 3.000 expedientes concluidos, los cuales, obviamente contienen datos personales, indicando que serían objeto de anonimización o seudoanonimización.

También se produciría un tratamiento de datos personales una vez que la herramienta se ponga en funcionamiento y se utilice de forma auxiliar en la tramitación de los expedientes judiciales.

En consecuencia, a estos tratamientos de datos personales de este proyecto serán de aplicación lo contemplado en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos -RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y las especialidades contempladas en los artículos 236 y siguientes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

16.- Sobre los proyectos de IA que impliquen operaciones de tratamiento de datos personales que, según el art.236 bis apartado 1 de la LOPJ, estén "*incorporados a los procesos que tengan por finalidad el ejercicio de la actividad jurisdiccional*", corresponde a esta Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos, de conformidad con el artículo 236 octies apartado 1.a, la función de supervisar el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales mediante el ejercicio de la labor inspectora. Además, entre las funciones que atribuye el RGPD a las autoridades de control en el artículo 57, se encuentran la de controlar su aplicación y hacerlo aplicar.

17.- A este respecto, esta Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos ya se ha manifestado en alguna ocasión sobre los proyectos de



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

inteligencia artificial desarrollados en el ámbito de la Administración de Justicia y su relación con el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales.

Así, podemos citar algunos de los que se ha tenido conocimiento a través del Comité Técnico Estatal de la Administración Electrónica (pj seudoanonizador de documentos) o la iniciativa promovida por el Departamento de Ingeniería Informática y Sistema de la Universidad de La Laguna que fue trasladado al CGPJ a través de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

18.- En cuanto al proyecto conforme al protocolo presentado, como punto de partida debería quedar claramente definidas, a los efectos de lo regulado en la normativa de protección de datos personales, las responsabilidades de cada una de las instituciones intervinientes. Recordemos que el RGPD diferencia entre responsables del tratamiento (artículo 24), encargados de tratamientos (artículo 28) y corresponsables (artículo 26).

En todo caso, si bien son los juzgados de los mercantiles los que deben determinar los expedientes judiciales a utilizar de esos 3.000 que se necesitan, y que se encuentran almacenados en el sistema de gestión procesal E-JusticiaCat del Departamento de Justicia y Memoria Democrática de Cataluña, se desconoce si las otras dos entidades participantes van a acceder a datos personales, o bien, realizarán las actuaciones correspondientes derivadas de la IA sin ellos.

En suma, debería definirse las responsabilidades de cada institución conforme a las figuras que regula el RGPD y a las que hemos hecho alusión.

19.- Una vez definidas estas responsabilidades, el siguiente elemento fundamental que permite cualquier tratamiento de datos personales consistente en determinar la base legitimadora. Es decir, cuál de las bases legitimadoras del artículo 6 del RGPD sería de aplicación, así como, en su caso, del artículo 9 de la citada norma si se fuesen a tratar datos de categorías especiales. Todo ello de forma justificada y detallada, y partiendo de la siguiente premisa inicial: sin base legitimadora no se pueden tratar los datos personales.

20.- Atendiendo al protocolo presentado y la finalidad del proyecto, según lo regulado en el artículo 35 del Reglamento General de Protección de Datos, con carácter previo a su inicio, las tres entidades participantes, o al menos el Departamento de Justicia y Memoria Democrática de Cataluña, en su condición de Administración prestacional con competencia en Justicia, deberían realizar una evaluación de impacto relativa a la protección de datos.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

Recordemos que el citado art.35 del RGPD establece la obligación de llevar a cabo una evaluación de impacto de la protección de datos cuando si se utilizan nuevas tecnologías, por su naturaleza, alcance, contexto o fines, entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

Asimismo, y en base a lo contemplado en el apartado 4 del artículo 35, que permiten a las autoridades de control, previo informe favorable del Comité Europeo de Protección de Datos, publicar una lista de aquellos tratamientos que requieran una evaluación de impacto de protección de datos. Aunque la Dirección de Supervisión y Protección de Datos del CGPJ no ha adoptado hasta la fecha esa lista, sí puede seguirse a modo orientativo el listado de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), que incluye, entre otros, los siguientes supuestos que afectarían al caso que nos ocupa:

- Tratamientos que impliquen el uso de datos a gran escala. Para determinar si un tratamiento puede considerarse a gran escala se considerarán los criterios establecidos en la guía del Grupo del Artículo 29 "Directrices sobre los delegados de protección de datos (DPD)".
- Tratamientos que impliquen la utilización de nuevas tecnologías o un uso innovador de tecnologías consolidadas, incluyendo la utilización de tecnologías a una nueva escala, con un nuevo objetivo o combinadas con otras, de forma que suponga nuevas formas de recogida y utilización de datos con riesgo para los derechos y libertades de las personas.
- Tratamientos de datos de sujetos vulnerables o en riesgo de exclusión social.

21.- Siguiendo con el punto anterior, y dirigido expresamente a aquellos tratamientos de datos personales que suponen la incorporación de técnicas de inteligencia artificial, como el proyecto propuesto, la AEPD en su Guía "Adecuación al RGPD de tratamientos que incorporan inteligencia artificial. Una introducción", también se refiere a esta necesidad de llevar a cabo, con carácter previo, una evaluación de impacto de la protección de datos, "que supone la adopción de una serie de medidas específicas y concretas para la gestión del riesgo, y que afectan a:

- *La concepción del tratamiento, en sus fases, procedimientos, tecnologías y extensión.*
- *La incorporación de medidas de privacidad por defecto y desde el diseño en el tratamiento y que sigan los principios de:*
 - *Minimizar la cantidad de datos que son tratados, tanto en volumen de información recopilada como en el tamaño de la*



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

- población de estudio, así como a lo largo de las diferentes fases del tratamiento.*
- *Agregar los datos personales en la medida de lo posible para reducir al máximo el nivel de detalle que es posible obtener.*
 - *Ocultar los datos personales y sus interrelaciones para limitar su exposición y que no sean visibles por partes no interesadas.*
 - *Separar los contextos de tratamiento para dificultar la correlación de fuentes de información independientes, así como la posibilidad de inferir información.*
 - *Mejorar la Información a los interesados, en tiempo y forma, de las características y bases jurídicas de su tratamiento para fomentar la transparencia y permitir a los interesados tomar decisiones informadas sobre el tratamiento de sus datos.*
 - *Proporcionar medios a interesados para que puedan controlar cómo sus datos son recogidos, tratados, usados y comunicados a terceras partes mediante la implementación de mecanismos adaptados al nivel de riesgo que les permita realizar el ejercicio de sus derechos en materia de protección de datos.*
 - *Cumplir con una política de privacidad compatible con las obligaciones y requisitos legales impuestos por la normativa.*
 - *Demostrar, en aplicación del principio de responsabilidad proactiva, el cumplimiento de la política de protección de datos que esté aplicando, así como del resto de requisitos y obligaciones legales impuestos por el Reglamento, tanto a los interesados como a las autoridades de control. Esto implica auditar dinámicamente el resultado/ las conclusiones de los tratamientos, evaluando las divergencias o desviaciones sobre los inicialmente previstos o evaluados como previsibles, incluidos los algoritmos ejecutados, para adoptar, en su caso, medidas correctivas, incluida, la supresión de la información y documentar detalladamente el análisis realizado y las medidas adoptadas.*
- *La identificación de requisitos de seguridad que minimicen el riesgo para la privacidad.*
 - *La adopción de medidas específicas dirigidas a implementar un sistema de gobernanza de los datos personales que permitan demostrar el cumplimiento de principios, derechos y garantías para gestionar el riesgo de los tratamientos realizados”.*

22.- Además, en el dictamen conjunto 5/2021 del Comité Europeo de Protección de Datos y del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial, se pone de manifiesto que el hecho de que la citada norma, no aprobada todavía,



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

recoja la necesidad de realizar una evaluación de conformidad por parte de los proveedores de sistemas que utilicen inteligencia artificial, no es óbice que para se proceda también a llevar a cabo una evaluación de impacto de protección de datos.

23.- En consecuencia, y a la vista de lo esgrimido en los puntos anteriores, se debe proceder con carácter previo, a realizar una evaluación de impacto de protección de datos.

Aunque no resulta obligatorio, y en aras de dotar de una mayor transparencia al desarrollo de estas herramientas, se recomienda que se publique en la sede electrónica judicial de la Administración correspondiente.

Además, estará a disposición de la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos del CGPJ, que podrá requerirla en cualquier momento, a los efectos de efectuar las comprobaciones que procedan.

Igualmente, podrá ser solicitada por cualquier ciudadano en base a la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y normativa autonómica en materia de transparencia y acceso a la información pública que fuese de aplicación.

24.- También se debe dar cumplimiento también a los principios relativos al tratamiento del art.5 del RGPD, consistentes en licitud, lealtad y transparencia, limitación de la finalidad, minimización de datos, exactitud, limitación del plazo de conservación, y seguridad e integridad.

25.- Sobre la licitud, se vincula a la legitimación. En cuanto a la lealtad y transparencia, se conecta a su vez con el derecho de información de los arts.13 y 14 del RGPD, que establece el contenido de este derecho, diferenciando cuando la información se recaba del interesado de cuando no.

26.- Especial relevancia adquiere el principio de minimización de datos personales, si para realizar el entrenamiento se requiriese el acceso a los datos personales de los sistemas de gestión procesal, sin que en ningún caso se pueda llevar a cabo de forma indiscriminada.

En consecuencia, se deberá valorar cuánto tipo de información resulta estrictamente necesaria para realizar el citado entrenamiento, limitando las categorías de datos, el grado de detalle o precisión de la citada información, la granularidad de la recogida en tiempo y frecuencia, la antigüedad de la información utilizada, el número de interesados afectados, y el acceso a las distintas categorías al personal del responsable.

La Guía de la AEPD, señala que, en los datos para el entrenamiento, su grado de calidad *"no se mide simplemente por la acumulación de datos, sino por los parámetros de relevancia, actualidad, fiabilidad, robustez y extensión de la tipología de datos a los ámbitos relevantes del tratamiento"*.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

También contiene una relación de técnicas de minimización de datos, siendo:

- Realización de un análisis previo de las condiciones que han de cumplir los datos para que sean considerados de alta calidad y con una gran capacidad predictora para la aplicación concreta.
- Análisis de forma crítica de la extensión de la tipología de datos empleados en cada etapa de la solución IA.
- Supresión de datos de datos no estructurados, o información no necesaria recogida durante el preproceso de la información.
- Identificación y supresión, durante el proceso de entrenamiento, aquellas categorías de datos que no tienen una influencia significativa en el aprendizaje o en el resultado de la inferencia. -Supresión de conclusiones no relevantes asociadas a información personal durante el proceso de entrenamiento, por ejemplo, en el caso de entrenamiento no-supervisado.
- Utilización de técnicas de verificación que requieran un menor número de datos, como la validación cruzada.
- Análisis y configuración de hiperparámetros del algoritmo que pudieran tener influencia en la cantidad o extensión de datos tratados para minimizar estos.
- Utilización de modelos de aprendizaje federado en vez de centralizado.
- Aplicación de estrategias de privacidad diferencial.
- Entrenamiento con datos cifrados utilizando técnicas homomórficas.
- Agregación de datos.
- Anonimización y seudonimización, no solo en la comunicación de datos, sino también en los datos de entrenamiento, posibles datos personales contenidos en el modelo y en el tratamiento de la inferencia.

28.- Otro de los principios que guarda especial relevancia con el tema que nos ocupa es el relativo a la conservación de datos, de forma que una vez que se haya realizado el entrenamiento de la herramienta se debe proceder al borrado y eliminación de los documentos con datos personales que se hayan usado para tal fin.

29.- En cuanto a lo referente a la seguridad, que el RGPD plantea la adopción de medidas de seguridad en función del riesgo asociado al tratamiento de datos personales, que conlleva la adopción de medidas técnicas y organizativas. Es decir, lo que se conoce como el análisis de riesgos, que debería complementarse, además, con un procedimiento para la gestión de posibles brechas de seguridad.

30.- Como complemento a todo lo anterior, procede citar a modo ilustrativo el Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre, que establece un entorno controlado de pruebas para el ensayo del cumplimiento de la propuesta de



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas de inteligencia artificial.

El objeto de esta norma, según su artículo 1, *“consiste en establecer un entorno controlado de pruebas para ensayar el cumplimiento de ciertos requisitos por parte de algunos sistemas de inteligencia artificial que puedan suponer riesgos para la seguridad, la salud y los derechos fundamentales de las personas. Asimismo, se regula el procedimiento de selección de los sistemas y entidades que participarán en el entorno controlado de pruebas”*.

Su Anexo II contiene el listado de áreas de sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo específicos, entre las que se encuentra el área (8) de “actividad jurisdiccional y procesos democráticos”, incluyendo en su letra a) los sistemas de IA destinados a ser utilizados por una autoridad judicial o en su nombre para interpretar hechos o la ley, así como para aplicar la ley a un conjunto concreto de hechos.

31.- Pues bien, según esta norma, las solicitudes de realización de proyectos de IA que precisen de acceso a datos personales de procedimientos judiciales deberían venir acompañados de la documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa de protección de datos que se refiere en el Anexo V del citado Real Decreto, entre otros: determinación de la base jurídica legitimadora del tratamiento, listado de cumplimiento normativo, medidas y garantías de protección de datos por defecto, análisis de riesgos para los derechos y libertades de personas físicas, evaluación del impacto relativa a la protección de datos o justificación de la improcedencia de realizar la misma, medidas y garantías de protección de datos desde el diseño, medidas de seguridad y procedimientos para la gestión de brechas de seguridad.

En consecuencia, atendiendo a lo esgrimido en los puntos anteriores, podemos concluir lo siguiente:

PRIMERO.- Cualquier proyecto de inteligencia artificial que se quiera implementar en el ámbito de la Administración de Justicia y que conlleve el tratamiento de datos personales, debe cumplir con la normativa en esta materia.

SEGUNDO.- El proyecto presentado debería ir precedido de una serie de actuaciones para garantizar el cumplimiento de esta normativa, entre las que se encuentran, la definición de las responsabilidades de las instituciones participantes, la justificación detallada de la base legitimadora y la realización de una evaluación de impacto.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento del resto de medidas que se citan, como el análisis de riesgos, procedimiento para gestionar brechas de seguridad, medidas para pseudoanonimizar datos, o cualquier otra que fuese de aplicación, y contando en todo momento con el asesoramiento del delegado de protección de datos de las citadas tres instituciones.